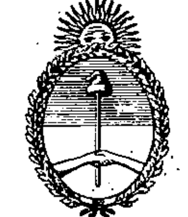
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 30 DE ENERO DE 1990 AÑO XCVIII ₳ 117,00

Nº 26.812

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 162/90

Desígnase Director General de Asuntos Consulares.

Bs. As., 23/1/90.

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley 20.957 y el Decreto Reglamentario Nº 1973/86, establecen que la asignación de la categoría inmediata superior a los funcionarios de las categorías "B" y "C", al solo efecto del rango protocolar, será dispuesta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Enrique MORESCO (M. Nº 4.224.937).

Art. 2º — Asígnase al citado funcionario rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario mientras desempeñe las funciones mencionadas en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 150/90

Inclúyese al Director General y al Subdirector General de Derechos Humanos en los alcances del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 19/1/90.

VISTO el Decreto nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el citado acto faculta a los señores Ministros y al Señor Secretario General de la Presidencia de la Nación a compensar en sus respectivos ámbitos los mayores gastos en que incurren los funcionarios que han sido convocados para cumplir funciones a nivel político en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional y que tienen residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los 100 km. de la sede de sus funciones.

Que, además, el artículo 6º de su texto sustituye el artículo 10, apartado VI del Decreto 1569/85, determinando los funcionarios que serían acreedores del derecho de utilizar un pasaje semanal entre la Capital Federal y su ciudad de residencia permanente cuando ésta se encuentre a una distancia superior a los 100 km. de la sede donde se desempeña.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO solicita se incluya en los alcances de dichas prescripciones el caso de los titulares de la Dirección General y Subdirección General de Derechos Humanos dependientes de ese Departamento de Estado y que fueran designados por Decreto nº 574 del 18 de agosto último.

Que en los considerandos de dicho decreto se establecía que la naturaleza de las funciones que importaban los cargos a cubrir, hacía necesario apartarse de las pautas de carácter general para el ingreso y promoción en el agrupamiento administrativo del citado Ministerio, establecidas en el Decreto nº 513/85.

Que en el caso de los dos funcionarios designados se da la circunstancia de que su domicilio permanente se encuentra ubicado a más de 100 km. de la Capital Federal.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese, con carácter de excepción, a los señores Director General y Subdirector General de Derechos Humanos, Categoría 24, D. Eduardo Adrián CARRILLO y Categoría 23, D. Jorge Nelson CARDOZO, respectivamente, mientras desempeñen los cargos citados para los que fueran designados por el Decreto nº 574 del 18 de agosto de 1989, dentro de la nómina de funcionarios aprobada por los artículos 2º y 6º del Decreto nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Antonio E. González.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 88/90

Cese de los Secretarios Permanentes de Consejo de Guerra de Comando y del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Buenos Aires".

Bs. As., 9/1/90.

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer cesar en sus funciones al actual SECRETARIO PERMANENTE DE CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO, Capitán Odontólogo (Art. 62) D. Horacio Aníbal VIGNAU (MI 5.352.573) y al SECRETARIO PERMANENTE DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", Capitán de Caballería (Art. 62) D. Fernando Antonio GONZALEZ JANSEN (M.I. 4.417.210), en razón que los causantes cesarán próximamente en la situación de Artículo 62.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Código de Justicia Militar corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como SECRETARIO PERMANENTE DE CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO, el Capitán Odontólogo (Art. 62) D. Horacio Aníbal VIGNAU (M.I. 5.352.573), nombrado por Decreto Nº 1431 de fecha 18 de junio de 1979.

Art. 2º — Cese como SECRETARIO PERMANENTE DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", el Capitán de Caballería (Art. 62) D. Fernando Antonio GONZALEZ JANSEN (M.I. 4.417.210), nombrado por Decreto Nº 561 de fecha 18 de Marzo de 1982.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Direccion Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Italo A. Luder.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 117/90

Desígnanse Asesores con carácter "ad-honorem".

Bs. As. 12/1/90.

VISTO la Ley Nº 23.696, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario asegurar la participación de las provincias en el proceso de reforma del Estado.

Que para ello es menester designar CUATRO (4) Asesores de la PRESIDENCIA DE LA NACION en todos aquellos asuntos relacionados con la aplicación de la mencionada ley en las jurisdicciones provinciales que hayan adherido a ese régimen y en especial al "Plan de Emergencia de Empleo", previsto en el Capítulo IX de dicha ley.

Que siendo el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, autoridad de aplicación de ese Plan, en función del artículo 59 de la Reglamentación de la Ley Nº 23.696, aprobada por Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, es conveniente que los citados funcionarios desempeñen sus tareas en el ámbito de ese Departamento de Estado,

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse Asesores Presidenciales, con carácter "ad-honorem" y rango y jerarquía equivalente a la de Secretario de Estado, a los señores D. Miguel Humberto D'ALESSANDRO (D.N.I. Nº 7.856.667), D. Carlos TENEV (D.N.I. Nº 7.534.622), D. Juan Carlos MAZZON (D.N.I. Nº 7.872.968) e Ingeniero D. Miguel Dante DOVENA (D.N.I. Nº 8.649.238).

Art. 2º — Los funcionarios designados por el artículo 1º del presente decreto asesorarán en todos aquellos asuntos referidos a las relaciones con las Provincias en el marco de las previsiones de la Ley Nº 23.696 y en especial en su Capítulo IX, desempeñando sus funciones en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Julio I. Mera Figueroa.— José R. Dromi.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Decreto 164/90

Desígnase Delegado Organizador de la Universidad Nacional de Formosa.

Bs. As., 23/1/90

VISTO la Ley Nº 23.631 por la cual se crea la UNIVERSIDAD NACIONAL de FORMOSA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la citada ley dispone que hasta tanto sean elegidas las autoridades definitivas, las atribuciones del Consejo Superior serán ejercidas por un Delegado Organizador que designará el Poder Ejecutivo.

Que, el señor Delegado Organizador Doctor Ramón Francisco GIMENEZ, que fuera designado por Decreto Nº 430 de fecha 4 de agosto de 1989, ha presentado su renuncia, aceptada por Resolución Nº 6 de fecha 5 de enero de 1990 del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Que, en consecuencia, corresponde designar a la persona que ejercerá las funciones de Delegado Organizador, en cumplimiento de la Ley Nº 23.631.

Que, conforme con las atribuciones conferida por el artículo 86 incisos 1º) y 10) de la Constitución Nacional, puede efectuarse la designación en el carácter indicado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Delegado Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL de FORMOSA, en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 23.631, al señor Doctor Mario FERREIRA AVILES (L.E. Nº 4.375.482) quien tendrá las atribuciones que, para el ejercicio de dicho cargo, confiere la ley citada precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Decreto 178/90

Transformación Jurídica. Programa de Reconversión de las Vías Navegables y Accesos a Puertos. Disposiciones complementarias.

Bs. As., 23/1/90

VISTO el Expediente Nº 160/90 del Registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; y,

CONSIDERANDO:

Que por acta de fecha 26 de octubre de 1989, se ratificó el acta de fecha 25 de setiembre del mismo año, por la que se crearon comisiones con el objeto de proceder al "estudio y análisis que haga a la eficiencia y rentabilidad de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables estudiando la modificación de su figura jurídica en el marco de la revolución productiva propuesta por el Gobierno Nacional".

Que dichas Comisiones, con intervención de todos los sectores, han producido el correspondiente dictamen, cuyas conclusiones este Poder Ejecutivo comparte y hace suyas.

Que la disparidad existente entre el régimen administrativo centralizado de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y las tareas netamente operativas que ejecuta, tales como el dragado y el balizamiento, requieren —imprescindiblemente— una mayor agilidad y libertad de decisión.

Que tal disparidad ha venido conspirando, desde hace mucho tiempo, contra la eficiencia de la repartición.

Que a tales razones debe agregarse la carencia de recursos directos propios de la Dirección y correlativamente una excesiva dependencia de los recursos fiscales fijados en el presupuesto nacional, cuyas crecientes limitaciones resultan impuestas por la actual coyuntura económica.

Que como resultado de lo expuesto debe admitirse que tanto los canales navegables o de accesos portuarios cuanto el balizamiento no se encuentran en condiciones operativas aceptables, con los consiguientes perjuicios económicos y geopolíticos para el país.

Que las exportaciones argentinas se movilizan por vía marítima en más del 95 %, constituyendo un imperativo del Gobierno Nacional tener puertos eficientes y mantener los canales navegables y los accesos portuarios en las profundidades y anchos de solera acordes con el tamaño de los buques que los utilizan.

Que el mantenimiento de los canales y accesos navegables en condiciones óptimas resultan importantes para la economía nacional, ya que la ineficiencia operativa actual provoca una pérdida anual estimada en ciento cincuenta millones de dólares tan solo en las exportaciones de cereales.

Que, no obstante ello, el Estado realiza, anualmente, un considerable esfuerzo presupuestario, equivalente, aproximadamente, a los cien millones de dólares y mantiene —además— un valioso patrimonio humano, equipos, instalaciones, dragas y balizadores.

Que la modificación de la estructura orgánica —por sí sola— no resulta suficiente para cerrar adecuadamente sus funciones, sino que se hace necesaria, también, la participación de capitales privados.

Que ello es así en virtud del elevado número de dragas y de equipos obsoletos y ante la imposibilidad de recuperar los mismos del deterioro de relieve que han sufrido por la falta de mantenimiento.

Que, además de lo expuesto, existen compromisos internacionales asumidos por el Gobierno Argentino, mediante la ratificación del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo; las firmas de las actas de Santiago de Chile y Asunción para la realización de la Hidrovía Paraguay-Paraná y el Programa Alto Paraná, que obligan al Estado a mantener las rutas fluviales comprendidas en nuestra jurisdicción en condiciones adecuadas de navegabilidad.

Que, por todo ello y las razones concordantes expuestas por la Comisión Especial creada a tal efecto, se torna necesaria la descentralización de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, disponiendo que el nuevo ente obtenga recursos financieros genuinos mediante el cobro de tasas a los usuarios de las vías navegables —como contraprestación de los servicios que reciban— requiriendo el concurso de capitales privados de riesgo, mediante el otorgamiento de concesiones parciales de obras y servicios públicos cuando la capacidad del ente que se crea resulte insuficiente para garantizar el servicio o para realizar nuevas obras o sus costos sean superiores a los de las empresas privadas.

Que la implantación del pago de tarifas para el tráfico de las vías navegables y accesos a puertos no encuentra obstáculo de orden constitucional, ya que las mismas constituyen el pago por la prestación de un servicio de dragado y balizamiento, no implicando gravamen a la circulación en el interior de la república (arts. 10 a 12 de Constitución Nacional).

Que el régimen aquí previsto enmarca en lo dispuesto por los arts. 6º, 57, 58 y 60 de la Ley 23.696.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 86 inc. 1º de la Constitución Nacional y las disposiciones pertinentes de la Ley 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I

DE LA TRANSFORMACION JURIDICA DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Artículo 1º — Modificación: Transfórmase la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES en un ente autárquico que funcionará como tal, a partir del cumplimiento de lo establecido en los artículos 2 y 3 del presente decreto.

Art. 2º — Instrumentación: Dentro de los (60) sesenta días de publicado el presente decreto, el DIRECTOR NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES elevará al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo y la Secretaría de Transportes, la propuesta de figura jurídica de la actual DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES acorde con las disposiciones del presente decreto, la que deberá contener sus misiones, funciones, organización administrativa y régimen económico.

Art. 3º — Plazo: Establécese un plazo de (30) treinta días a partir del cumplimiento por parte del Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables de lo estipulado en el artículo precedente, para que el Ministro de Obras y Servicios Públicos eleve al Poder Ejecutivo Nacional el proyecto de decreto de creación del nuevo ente para su aprobación.

CAPITULO II

DEL PROGRAMA DE RECONVERSION DE LAS VIAS NAVEGABLES Y ACCESO A PUERTOS

Art. 4º — Plazo: Establécese un plazo de (60) sesenta días para la elaboración del Programa de Mejoras, Preparación, Construcción, Conservación, Ampliación, Profundización y Mantenimiento de las Vías Navegables y Accesos a Puertos el que será elevado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Art. 5º — Ordenamiento: El programa a que hace referencia el artículo anterior comprenderá la nómina de tramos a mejorar, construir, ampliar, profundizar, conservar y mantener, así como las fechas de inicio de los correspondientes procedimientos de selección tendientes a su concreción, y se desarrollará según el siguiente ordenamiento:

a) Tramos de las vías navegables y accesos a puertos que podrán ser atendidos por concesión de obra pública.

b) Tramos de las vías navegables y accesos a puertos que serán atendidos con fondos públicos específicos.

El Programa contendrá también, como anexo, al Pliego de Condiciones Generales para las obras por concesión y establecerá pautas técnicas y de financiamiento acordes con la emergencia que vive la Nación.

Asimismo incluirá una nómina de las actividades y servicios prestados por la actual DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES que puedan ser cumplidas por los particulares y el modo de procedimiento aconsejable para su más pronta prestación.

Art. 6º — Recursos: El programa considerará para su ejecución los recursos ya existentes y transferibles al nuevo ente, y aquellos a crearse, provenientes de:

a) Tarifas y tasas por todos los servicios que el nuevo ente preste.

b) Capital de riesgo a aportar por los concesionarios.

c) Realización de obras con pago diferido.

d) Fondos públicos específicos y préstamos de organismos multilaterales de crédito o bancos nacionales o internacionales.

e) Fondos obtenidos por cobro de cánones generados en contrato de concesión, sin que se afecte el principio expresado en el apartado a) del art. 9º del presente decreto. El Ministerio de Obras y Servicios Públicos definirá en cada caso las asignaciones específicas de estos fondos.

Art. 7º — Tarifas: Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES un estudio integral de las tarifas que deberán ser pagadas por los usuarios de las vías navegables y accesos a puertos.

Plazo: Este estudio será elevado por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables dentro de los (60) sesenta días de publicado el presente decreto, a consideración del Ministro de Obras y Servicios Públicos quien, dentro de los (30) treinta días de recibido deberá expedirse sobre el particular, de conformidad con lo regulado por el art. 58 de la Ley 23.696 modificatorio de la Ley 17.520.

Art. 8º — Fondos Públicos Específicos: Los fondos específicos del nuevo ente a crearse serán destinados prioritariamente a la recuperación de las dragas y equipos que hayan sido deteriorados por falta de mantenimiento y que con un mínimo de inversión puedan prestar el servicio de dragado y balizamiento con eficiencia y rentabilidad y, a atender las vías navegables y accesos a puertos que no puedan ser objeto de concesión.

Art. 9º — OBRAS POR CONCESION: Las obras por concesión deberán respetar los siguientes principios:

a) Los pliegos se adecuarán a las disposiciones de la Ley Nº 17.520 y sus modificaciones pudiendo ser onerosas, gratuitas o subvencionadas, siempre que en su conjunto no signifiquen erogaciones o compromiso financiero alguno del sector público.

b) No existirán garantías de tráfico mínimo ni avales del sector público.

c) Se fijarán estrictas pautas de mantenimiento orientadas a la continua operatividad de las vías navegables y accesos a puertos, al incremento de la seguridad fluvial y marítima y a la prestación de un adecuado servicio al usuario.

d) Se fijarán las tareas, servicios y obras mínimas a ejecutar de acuerdo al estado actual de cada tramo a conceder, los que deberán estar terminados con carácter previo al inicio del cobro del peaje, como así también todas las restantes prestaciones a realizar durante el plazo de la concesión.

e) Los pliegos contemplarán el régimen de contralor, las penalidades graduadas según la entidad de los incumplimientos en los que el concesionario incurriere y las condiciones de rescisión y sus consecuencias, así como de su eventual rescate.

f) Se tenderá a la uniformidad de prestaciones, tarifas y plazos cuando existan tareas similares a realizar, en todos los tramos a conceder.

g) Se respetarán las normas que sobre protección de empleo, situación laboral, amparo del trabajador, encuadramiento sindical, derechos y obligaciones en materia previsional y de obra social contiene la ley Nº 23.696 y su reglamentación.

Art. 10. — Comisión de Reconversión de las Vías Marítimas y Fluviales y Accesos a Puertos: Créase en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la Comisión de Reconversión de las Vías Marítimas y Fluviales y Accesos a Puertos, con funciones consultivas y de asesoramiento en lo que se refiere a la elaboración del Programa de Reconversión mencionado y los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares necesarios para su concreción.

Esta Comisión estará presidida por el Director de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES e integrada por un representante titular y uno alterno designados por el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. También formarán parte de la Comisión, un funcionario designado por el Secretario de Coordinación y Planificación y otro por el Secretario de Transportes, en ambos casos del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como los representantes gremiales y de las instituciones del quehacer marítimo y fluvial que su Presidencia invite a integrarla.

La Comisión será asistida por un Secretario Ejecutivo designado a tal efecto por el Ministro de Obras y Servicios Públicos; designación ésta que deberá recaer en un agente que integre el plantel de ese Departamento de Estado.

Art. 11. — Aprobación: El proyecto de Programa y Pliego de Condiciones Generales será elevado por el DIRECTOR NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES a aprobación del Secretario de Transportes del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Una vez aprobado se elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por intermedio del citado Departamento de Estado a los efectos indicados en el artículo 4º precedente. Los pliegos de cláusulas particulares serán también elevados por el DIRECTOR NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES y aprobados en definitiva y en cada caso por el Secretario de Transportes del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 12. — Ejecución: La ejecución del Programa estará a cargo del ente a que se refiere el art. 1º del presente decreto, todo ello con sujeción a la legislación y a las reglamentaciones vigentes en ese momento.

Art. 13. — Control de cumplimiento: El control de cumplimiento de cada contrato de concesión en los términos del artículo 5º de la Ley 17.520 podrá ser realizado a través del régimen previsto en el artículo 60º de la Ley 23.696 cuando así lo disponga fundadamente el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y solventado de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la ley 17.520.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 14. — Interpretación: El Ministerio de Obras y Servicios Públicos será competente para interpretar el presente decreto y dictar las normas complementarias que resulten necesarias para su cumplimiento.

Art. 15. — Comisión Bicameral: Comuníquese a la COMISION BICAMERAL, creada por el artículo 14º de la Ley 23.696.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

TARIFAS POSTALES

Decreto 197/90

Exceptúase a los entes periodísticos, de la suspensión establecida por el artículo 2º de la Ley Nº 23.697, en lo referente al beneficio de tarifa postal reducida del que gozaban sus publicaciones periodísticas al ser enviadas a través de la ENCOTEL.

Bs. As., 25/1/90.

VISTO el artículo 2º de la Ley Nº 23.697, su reglamentación, aprobada por Decreto Nº 824 del 21 de setiembre de 1989 y lo solicitado por la ASOCIACION DE ENTIDADES PERIODISTICAS ARGENTINAS (ADEPA), y

CONSIDERANDO:

Que por aquella reglamentación se precisaron los alcances de las normas contenidas en el aludido cuerpo legal acerca de la suspensión de subsidios y subvenciones.

Que por el mismo acto se consideraron determinadas excepciones a lo establecido con carácter general, tomándose en cuenta para ello las particularidades que rodeaban cada situación.

Que la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL), en cumplimiento de las recordadas disposiciones, resolvió dejar sin efecto la aplicación de tarifas reducidas para los envíos postales de publicaciones periodísticas.

Que, ante ello, la ASOCIACION DE ENTIDADES PERIODISTICAS ARGENTINAS (ADEPA), ha solicitado se restituya ese beneficio en mérito a los indiscutibles fines culturales que cumplen los medios informativos impresos y a que, por diversas circunstancias, toda limitación de carácter económico podría llegar a afectar la libre circulación de las noticias y, por consiguiente, la formación de la opinión pública.

Que, ponderadas las valederas razones que se invocan y atento que el artículo 3º del Decreto Nº 824 del 21 de setiembre de 1989 ha previsto en forma expresa la posibilidad de que, ulteriormente, podrán disponerse nuevas excepciones cuando se acredite su razonabilidad, lo cual ha quedado registrado en el particular, procede a atender favorablemente la solicitud interpuesta.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en Acuerdo General de Ministros, resulta competente para otorgar la referida excepción, a tenor de lo previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 23.697.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

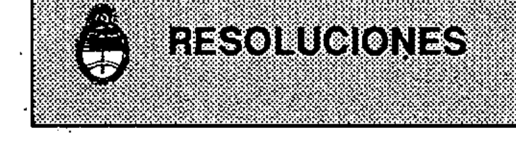
Artículo 1º — Exceptúase de la suspensión establecida por el artículo 2º de la Ley Nº 23.697 a los entes periodísticos, en cuanto se refiere al beneficio de tarifa postal reducida del que gozaban sus publicaciones periodísticas al ser enviadas a través de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL).

Art. 2º — Las sumas que, a la fecha de vigencia del presente decreto, adeudaran los entes periodísticos beneficiados con esta medida a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL), serán liquidadas por ésta y canceladas de acuerdo con el régimen de tarifa postal reducida. Las sumas que, a la misma fecha, hubieran sido ya abonadas por los usuarios del servicio, no serán alcanzadas por el beneficio contemplado en el artículo precedente.

Art. 3º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo. — Antonio E. González. — Alberto J. Triaca.



Secretaría de la Función Pública

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA

Res. 16/90

Aclárase que su personal técnico y científico debe considerarse comprendido en la exclusión establecida en el artículo 8º del Decreto Nº 9677/61.

Bs. As., 17/1/90.

VISTO el artículo 8º del Decreto nº 9677 del 27 de octubre de 1961 por el cual se determina que las disposiciones del régimen aprobado por su similar Nº 8566/61 no serán de aplicación a los organismos eminentemente técnicos, como la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario precisar si el INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA se encuentra comprendido en la citada disposición.

Que por imperio de la Ley Nº 19.616, de creación del ente, su finalidad consiste en realizar estudios e investigaciones aplicadas de sismología e ingeniería antisísmica.

Que el Poder Administrador ya ha privilegiado la misión referenciada del organismo, cuando mediante Decreto Nº 1023/88 otorgó un adicional al personal científico y técnico de diversas reparticiones entre las cuales figura el INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION está facultada para dictar las normas aclaratorias e interpretativas del régimen aludido, conforme a las atribuciones conferidas en lo pertinente por Decreto Nº 2179 del 28 de noviembre de 1986.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que el personal técnico y científico del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA debe considerarse comprendido en la exclusión que, respecto del Régimen de Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades aprobado por Decreto Nº 8566 del 22 de setiembre de 1961 y sus modificatorios, declara el artículo 8º del Decreto Nº 9677 del 27 de octubre de 1961.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo O. Beliz.

PLANES DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Res. 1/90

Facúltase a las sociedades administradoras de grupos cerrados que tengan por objeto la adjudicación de sumas de dinero a la adquisición de bienes muebles y servicios, a adecuar la operatividad de los planes a la coyuntura planteada por la indisponibilidad de los fondos y complementariamente por las nuevas normas que rigen las inversiones bancarias.

Bs. As., 29/1/90

VISTO las facultades establecidas en los artículos 93 de la Ley Nº 11.672 y 9º de la Ley 22.315, respecto de los planes de ahorro para fines determinados por grupos cerrados para la adjudicación de sumas de dinero, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 36 de fecha 3 de enero de 1990, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que las entidades financieras reintegren a sus titulares o inversores los depósitos a plazo en australes, vigentes al 28/12/1989, en la suma que exceda A 1.000.000 por certificado, en Bonos Externos serie 1989.

Que la sociedades administradoras de planes de ahorro previo por grupos cerrados para la adjudicación de sumas de dinero, operan con contratos de ahorro que incluyen cláusulas estableciendo la obligatoriedad de la colocación en el sistema financiero de los fondos que administran por cuenta de los suscriptores integrantes de los grupos cerrados.

Que a la fecha establecida en el mencionado Decreto existen fondos pertenecientes a los suscriptores del sistema depositado por las sociedades administradoras bajo la operatoria de plazo fijo.

Que la Cámara Argentina de Sociedades de Ahorro previo solicitó al Banco Central de la República Argentina, la exclusión del régimen de reintegro establecido en dicho Decreto, para los certificados de plazo fijo en los cuales se encuentran invertidos los mencionados fondos de ahorro.

Que esta Inspección General manifestó al Banco Central su acuerdo con la petición de la Entidad representativa de las sociedades administradoras del sistema.

Que hasta tanto el Banco Central resuelva sobre las presentaciones efectuadas, corresponde facultar a las sociedades administradoras a adoptar las medidas comprendidas en la presente Resolución, con la finalidad de adecuar la operatividad de los planes a la coyuntura planteada por la indisponibilidad de los fondos y complementariamente por las nuevas normas que rigen las inversiones bancarias.

Que es procedente establecer que las sociedades administradoras brinden información respecto de las medidas adoptadas dentro del marco establecido en la presente Resolución, tanto a los suscriptores como a este Organismo.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Con carácter excepcional facúltase a las sociedades administradoras de planes de ahorro para fines determinados bajo la modalidad de grupos cerrados que tengan por objeto la adjudicación de sumas de dinero destinadas a la adquisición de bienes muebles y servicios, a suspender la ejecución del acto de adjudicación realizado con los fondos correspondientes al mes de diciembre de 1989.

Las adjudicaciones efectuadas en el citado acto serán mantenidas y aplicadas en el primer acto de adjudicación que realice la administradora en el año 1990, de acuerdo al fondo de adjudicación disponible para cada grupo y al valor móvil vigente en el nuevo acto.

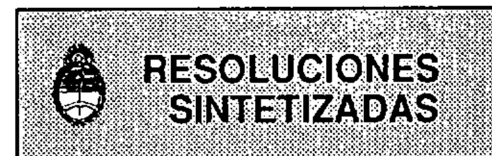
Art. 2º — Los intereses que se reconocerán a los grupos y a los suscriptores adjudicados a partir del 28 de diciembre de 1989, que debieron devengar las inversiones de los fondos indisponibles por disposición del Banco Central de la República Argentina, serán equivalentes a los intereses que esta Entidad reconozca en el caso que se verifique la restitución de fondos a las sociedades administradoras.

Art. 3º — En los contratos de ahorro previo que establecen la inversión de los fondos a tasas equivalentes a la de "Caja de Ahorro Especial del Banco de la Nación Argentina como mínimo", se considerará sustituida tal expresión, por la de "Caja de Ahorro Común del Banco de la Nación Argentina como mínimo".

Art. 4º — Las sociedades administradoras informarán a este Organismo sobre la aplicación de esta Resolución dentro de los diez días corridos de haberlo resuelto. Asimismo informarán a los suscriptores sobre las modalidades que adopten con respecto a lo establecido en la presente.

Art. 5º — Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 6º — Regístrese como Resolución General, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a las Autoridades del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y a las Direcciones o Inspecciones de Personas Jurídicas Provinciales que hayan celebrado con esta Inspección General convenio de delegación de funciones de control de la actividad y oportunamente archívese. — Alberto R. González Arzac.



MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Res. Nº 5

Bs. As., 24/1/90.

Confírmase la Resolución Nº 1614/86 de la Administración Nacional de Aduanas y declárase que la mercadería "Producto vegetal constituido por flores pertenecientes al género Tagetes, finamente molidas con un contenido de zantófilas de 12 g/kg (doce gramos por kilogramo), utilizado como pigmentante en la industria avícola" debe clasificarse en la posición arancelaria 14.05.00.10.99 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES — EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Res. Nº 3051

Bs. As., 29/12/89.

Exonérase al auxiliar en la sucursal 7-Santa Fe (Dto. 5º) Ismael Juan Issi (L.P. 6.233.354).

Res. Nº 3059

Bs. As., 29/12/89

Exonérase al mensajero en Villa Moquehua (Dto. 3º) Eduardo Atilio Delgado (L.P. 12.627.076).

Res. Nº 3074

Bs. As., 29/12/89

Exonérase al auxiliar en Alejandro Korn (Dto. 2º) José Américo Arellano (L.P. 10.949.335).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Res. Nº 36

Bs. As., 17/1/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato Unido Petroleros del Estado (S.U.P.E.) obrante de fs. 55 a fs. 94 del presente Expte. Nº 178.107/88 para agrupar a los trabajadores de la Empresa Estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, sin distinción de categorías, ocupados en esta Capital Federal o que por su efectiva prestación de tareas, se encuentren fuera de ella, pero lo hagan en Dependencias especialmente ligadas contable, administrativa u operativamente a la Sede Central de la citada Sociedad del Estado, tal es el caso actual de: Depósito de Exploración, Dársena de Inflamables, Planta La Matanza, Aeroplanta Ezeiza, Transporte Aéreo Ezeiza y Equipo de Obras La Plata, todas ellas en la Provincia de Buenos Aires.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/1/90.

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 37,50 Nos. 1.777.503, 1.777.504 y 1.886.368, de u$s 187,50 Nº 3.801.752, de u$s 375 Nos. 1.062.725, 2.600.786, 2.894.884, 2.894.885, 2.894.886 y 2.894.890, de u$s 1.875 Nos. 3.014.087, 3.014.547, 3.015.763, 3.015.764, 3.016.888, 3.017.204, 4.721.047, de u$s 3.750 Nos. 1.601.780 y 5.004.814, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1984 de u$s 62,50 Nos. 10.013.974, 10.016.820 y 10.016.821, de u$s 312,50 Nº 11.000.365, de u$s 3.125 Nos. 13.001.232 y 13.043.069 y de u$s 6.250 Nos. 14.003.798, 14.004.191 y 14.005.280, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos.

Esc. Luis Angel Ambrosetti. Bs. As. 22.1.90 F.O. de u$s 6.250 Nº 14.003.796 de Bonos Externos 1984. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 30/1 Nº 94.566 v. 28/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/1/90.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nos. 12.782 y 26.727; de u$s. 625 Nos. 106.318 y 141.192, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo M. Bello. Bs.As. 17.01.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 30/1 Nº 94.573 v. 28/2/90

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 91/90

Bs. As., 24/1/90.

VISTO lo establecido en la Resolución Nº 277/89 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la misma se estableció la competencia de las distintas jefaturas de esta Dirección General para considerar las solicitudes de devolución interpuestas por los contribuyentes y responsables habiéndose precisado dicha competencia en función del monto de las tratadas devoluciones.

Que según el primer párrafo del artículo 7º de la precitada norma, deben ser actualizados trimestralmente los importes consignados en la misma.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de la Resolución Nº 277/89 y sus modificaciones, actualízanse los importes consignados en la citada norma, según el siguiente detalle:

— artículo 2º, inciso a): fíjase su importe en DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL AUSTRALES (₳ 16.950.000.-).

— artículo 2º, inciso b): fíjanse sus importes en DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL UN AUSTRALES (₳ 16.950.001.-) y CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL AUSTRALES (₳ 42.375.000.-).

— artículo 2º, inc. c): fíjanse sus importes en CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL UN AUSTRALES (₳ 42.375.001.-) y OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL AUSTRALES (₳ 84.750.000.-).

— artículo 2º, inciso d): fíjase su importe en OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL UN AUSTRALES (₳ 84.750.001.-).

— artículo 5º: fíjase su importe en UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL AUSTRALES (₳ 1.695.000.-).

Art. 2º — Los importes consignados en el artículo primero tendrán vigencia durante el primer trimestre calendario del año 1990.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. Ricardo Cossio, Director General.

e. 30/1 Nº 150 v. 30/1/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 93/90

Bs. As., 24/1/90.

VISTO la excusación deducida por el abogado Dr. Héctor Manuel GUARROCHENA de la División Jurídica del Departamento La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del art. 12, inc. d) del Decreto Nº 14.952/47 reglamentario de la Ley Nº 12.954, se hace necesaria la representación de este Organismo por parte de la Procuración Fiscal de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Que el Departamento La Plata ha requerido la intervención de los procuradores Fiscales Federales que correspondan según orden de turno, Dres. Alberto T. SANTAMARINA, Francisco J. JAUREGUI y Jorge Aníbal ORTEGA, para que actúen como Representantes del Fisco Nacional (D. G. I.) en la contestación de demanda referida a los autos "HARGOUAS Zula A. y otros c/ D. G. I. s/ Ordinario".

Por ello, atento lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículos 1º y 3º del Decreto Nº 411/80.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a los Procuradores Fiscales Federales de la Ciudad de La Plata que correspondan, según orden de turno, Dres. Alberto T. SANTAMARINA, Francisco J. JAUREGUI y Jorge Aníbal ORTEGA para que actúen como Representantes del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), en los juicios laborales por diferencias de haberes, en los que sea parte esta Repartición y que tramiten ante los Juzgados Federales de la Ciudad de La Plata.

Art. 2º — Los Representantes del Fisco ceñirán su actuación a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 17.510; Decretos Nros. 411/80; 969/81 y normas conexas y complementarias y dictámenes jurídicos y otra documentación que se curse por intermedio del Departamento La Plata.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la Procuración del Tesoro de la Nación, notifíquese a los designados y archívese. — Lic. Ricardo Cossio, Director General.

e. 30/1 Nº 151 v. 30/1/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — Art. 6º RESOLUCION GENERAL Nº 2793

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-500068043-8	SANOFI BIOINDUSTRIAS ARGENTINA S.A.

e. 30/1 Nº 152 v. 30/1/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — Art. 6º RESOLUCION GENERAL Nº 2793

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-54677131-4	MEDICUS S.A.

e. 30/1 Nº 153 v. 30/1/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — Art. 6º RESOLUCION GENERAL Nº 2793

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-53693378-2	TRES CRUCES S.A.

e. 30/1 Nº 154 v. 30/1/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — Art. 6º RESOLUCION GENERAL Nº 2793

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
33-53179010-9	TUBOS Y PERFILES S.A.I.C.

e. 30/1 Nº 155 v. 30/1/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — Art. 6º RESOLUCION GENERAL Nº 2793

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-52530926-2	NCR ARGENTINA S.A.I.C.

e. 30/1 Nº 156 v. 30/1/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — Art. 6º RESOLUCION GENERAL Nº 2793

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-59924980-6	TECHINT ENGINEERING COMPANY

e. 30/1 Nº 157 v. 30/1/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — Art. 6º RESOLUCION GENERAL Nº 2793

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-53839534-6	SEVEN UP CONCESIONES S.A.I.C.

e. 30/1 Nº 158 v. 30/1/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — Art. 6º RESOLUCION GENERAL Nº 2793

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-51891712-5	RIVA S. A.

e. 30/1 Nº 159 v. 30/1/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — Art. 6º RESOLUCION GENERAL Nº 2793

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-54777152-0	LAPLEX S.A.

e. 30/1 Nº 160 v. 30/1/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE ACCION MUTUAL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.N.A.M.

Por Resolución Nº 027 del 10/1/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual, establece el importe mínimo del aporte fijado por el Artículo 9º de la Ley Nº 20.321, modificada por la ley Nº 23.566 en AUSTRALES VEINTIDOS (₳ 22,00) por asociados y por mes para el primer semestre de 1990. Fijar el valor de las multas determinadas por el artículo 35º inciso a) de la Ley mencionada precedentemente en AUSTRALES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (₳ 193.434,00) a AUSTRALES UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (₳ 1.934.340,00).

Por Resolución Nº 029 del 10/1/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual, acepta la renuncia presentada por el Dr. Jorge Alberto PASTORE al cargo de Interventor en la entidad mutual FIRMAT FOOT BALL CLUB, CULTURAL, DEPORTIVO SOCIAL Y MUTUAL matrícula S. F. 464, y designa al Sr. Héctor Antonio BUDASSI (L. E. Nº 6.132.467), Interventor en la entidad mutual citada a partir de la toma de posesión del cargo, y mientras dure su gestión, tendrá una compensación equivalente a la Grilla 23 del Escalafón vigente para el Personal de la Administración Pública Nacional, el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estará a cargo de la mutual con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 035 del 17/1/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual, acepta la renuncia presentada por la Dra. Zulema Noemí HERNANDEZ al cargo de Interventora en la entidad mutual C. F. 300, ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS, y designa al Dr. Juan Antonio LACAVA (L. E. Nº 5.738.046) Interventor en la entidad citada a partir de la toma de posesión del cargo, y mientras dure su gestión, tendrá una compensación equivalente a la Grilla 22 del Escalafón vigente para el Personal de la Administración Pública Nacional, el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estará a cargo de la mutual con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 036 del 17/1/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga por el término de SESENTA (60) días la veeduría dispuesta en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "DANTE ALIGHIERI DE SAN ISIDRO", matrícula B. A. 567, por Resolución Nº 231/89-INAM., y las funciones del Dr. Gabriel R. MORMANDI (DNI. Nº 17.198.038), en dicha entidad, los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la mutual intervenida con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 038 del 17/1/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga por el término de SESENTA (60) días la intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL "SAN RAFAEL" matrícula MZA. 224, por Resolución Nº 540/89-INAM., y las facultades del Sr. Luis Felipe SALVO (DNI Nº 7.647.943), en dicha entidad, los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la mutual intervenida con imputación a los créditos respectivos. — María Isabel Bavastro, Jefa Departamento Despacho - INAM.

e. 30/1 Nº 161 v. 30/1/90

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 34/90

Bs. As., 17/1/90.

VISTO los antecedentes acumulados en el legajo de la Asociación AYUDA MUTUAL DEL PERSONAL DE GENDARMERIA NACIONAL, matrícula CF. 329 y en el Expediente Nº 498/89-INAM y

CONSIDERANDO:

Que en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15 de setiembre de 1988 con pase a cuarto intermedio para el 30 de marzo y 11 de abril de 1989, se resolvió al tratarse el punto 2º prorrogar el mandato de los miembros de la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora que debían cesar.

Que la mencionada resolución viola lo establecido por el artículo 14 de la Ley 20.321 al extender el mandato de los miembros que debían cesar por un término mayor a los cuatro años establecidos por el mismo.

Que en mérito a lo expuesto resulta procedente declarar la irregularidad de lo resuelto en cuanto a la prórroga de los mandatos conferidos por la mencionada asamblea y disponer la intervención de la entidad a los efectos de convocar a elecciones de conformidad con las normas establecidas en el Estatuto Social de la entidad de autos.

Que el Servicio Jurídico permanente de este organismo ha tomado la intervención que le compete.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 19.331 y Nº 20.321 y el Decreto Nº 349/89

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar irregular e ineficaz a los efectos administrativos lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria celebrada por la entidad AYUDA MUTUA DEL PERSONAL DE GENDARMERIA NACIONAL el 15 de setiembre de 1988 con pase a cuarto intermedio para el 30 de marzo y 11 de abril de 1989 en cuanto a lo resuelto de prorrogar el mandato de los miembros de la Comisión Directiva y la Junta Fiscalizadora que debían cesar, por violación a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley 20.321.

Art. 2º — Intervenir a la Asociación AYUDA MUTUA DEL PERSONAL DE GENDARMERIA NACIONAL, Matrícula C.F. 329 a los efectos de convocar a elecciones.

Art. 3º — Desígnase Interventora-Normalizadora en la entidad referida en el Artículo 2º a la Dra. Zulema N. HERNANDEZ (DNI 6.655.919) quien cumplirá su cometido de conformidad con las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321 les confiere al Organo Directivo y a la Asamblea de Asociados.

Art. 4º — Asígnase a la Interventora designada por el Artículo 3º una compensación equivalente a la asignación de la Grilla 24 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad intervenida con imputación a los créditos respectivos.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Fiscalización a sus efectos y archívese. — Dr. José María Mazza. — Interventor.

e. 30/1 Nº 162 v. 30/1/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 2.047.648, 2.113.533, 2.179.178/179 y 3.541.337; de u$s. 187,50 Nos. 2.343.317, 2.390.509, 2.480.020, 3.804.591 y 3.805.477; de u$s. 375 Nos. 1.009.242, 2.656.911, 2.686.509, 2.707.506, 2.763.975, 2.831.506, 2.848.107 y 4.001.972; de u$s. 1.875 Nº 4.790.657; y de u$s. 3.750 Nº 1.622.145, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 7.500 Nos. 14.011.756 y 14.018.046, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Elena Judith Marengo, Bs. As., 7/12/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 3/1 Nº 92.612 v. 1/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/12/89.

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de u$s. 79,55 nº 11.004.461, de u$s. 795,50 Nº 13.032.581 y de u$s. 1591 Nº 14.008.583 de Bonos Externos 1984. Esc. Ricardo Pereyra Iraola, Bs. As. 20/12/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 2/1 Nº 92.345 v. 31/1/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/12/89.

Ha dejado de tener efectos legales el cupón nº 10 de u$s. 1.591 Nº 14.008.973 de Bonos Externos 1984. Esc. Isaac Gerszenswit, Bs. As. 14/12/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 2/1 Nº 92.244 v. 31/1/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/1/90.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1982 de u$s 37,50 Nos. 1.750.730, 1.764.305, 1.776.177, 1.776.846, 1.807.653, 1.812.918, 1.820.886, 1.876.256/257, 1.882.648, 1.916.780, 1.927.977, 1.937.456, 1.978.705, 1.978.710, 2.021.841, 2.135.675/678, 2.140.281, 2.161.414, 2.195.108, 3.519.105, 3.539.446, 3.562.881, 3.569.880/881; de u$s 187,50 Nos. 2.306.806 y 2.425.072; de u$s 375 Nos. 1.067.615, 1.131.784, 1.131.785, 2.629.445, 2.724.812, 2.774.599, 2.797.678 y 2.801.970; de u$s 1.875 Nos. 1.357.862, 1.363.116, 3.009.122, 4.708.995, 4.709.488 y 4.720.275; y de u$s 3.750 Nº 1.618.968, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1987 de u$s100 Nos. 5.012.892/894; de u$s 1.000 Nº 6.240.683; y de u$s 5.000 Nos. 7.765.874/82, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Vast Salanouve, Bs. As., 03.01.90. — Ana Flores. — 2º Jefe de División.

e. 17/1 Nº 94.177 v. 17/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/12/89

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s 1.875 Nº 1.300.797, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Tomasa J. Peña, Mendoza 22.12.89. — María del C. Santervas. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 18/1 Nº 94.283 v. 16/2/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 22/1/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - CAPITAL.

NIEREMBERGER, José
CASTAÑO, Juan Francisco
RODRIGUEZ, Enrique Julio

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 25/1 Nº 133 v. 7/2/90

SUSCRIPCIONES
Que vencen el 31/1/90

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 26-1-90

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	A	40.819.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	A	89.454.-
3a. Sección Contrataciones	A	106.517.-
Ejemplar completo	A	236.790.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 292,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 292,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 292,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 1.012,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 580,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 1.732,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 292,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 436,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 436,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 1.372,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 1.372,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 2.092,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 292,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 1.372,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 796,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 1.012,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 3.888,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 3.964,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 2.380,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 1.228,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 4.360,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 292,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 580,-